



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con Proyecto de Decreto para Adicionar un párrafo a la Fracción IX del Artículo 294 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila.**

- **En materia “De Licencias por Adopción”.**

Planteada por el **Diputado José Miguel Batarse Silva**, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales, Rodrigo Rivas Urbina y Loth Tipa Mota, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **23 de Noviembre de 2010.**

Segunda Lectura: **3 de Diciembre de 2010.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado José Miguel Batarse Silva, conjuntamente con los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional que al calce firman; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 FRACCION V, 181 FRACCIÓN I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA adicionar un párrafo a la Fracción IX del Artículo 294 del Código Municipal para el Estado de Coahuila**

Con base en la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Exposición de motivos

En materia laboral, los estados pueden legislar sobre los derechos de los trabajadores al servicio de los poderes locales, así como en lo referente a quienes laboran para los municipios y para el sistema educativo estatal y municipal.

En nuestra entidad, tenemos ordenamientos como el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila; y el Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y de los Municipios; y desde luego el Código Municipal para la entidad.

Los derechos de descanso o licencia por maternidad en estos tres ordenamientos se encuentran plasmados bajo la siguiente redacción:

Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila:

ARTICULO 9o.- *Son garantías sociales de los trabajadores en la forma y términos que determina esta Ley, las siguientes:*

XVII.- Las trabajadoras mujeres tienen derecho a descansos por gravidez y lactancia...

ARTICULO 32.- *Las madres trabajadores tendrán los siguientes derechos:*

III.- Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;

Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y de los Municipios:

ARTICULO 24o.- *Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fijó para el parto, y de otros dos después del mismo.*

Código Municipal para el Estado de Coahuila:

ARTÍCULO 294. *Son obligaciones de las entidades públicas municipales:*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b). Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad.

IX. Conceder licencia con o sin goce de sueldo a sus trabajadores para la atención de asuntos particulares o cuando vayan a realizar cursos de capacitación, de postgrado o estudios que en alguna forma beneficien al buen funcionamiento de la dependencia.

Las licencias que se conceden en los términos de esta fracción y de la anterior salvo las que se otorguen para asuntos particulares, se computarán como tiempo efectivo de servicios dentro del escalafón y se acordarán según lo dispuesto por el artículo siguiente....

En general, los entes públicos observan y aplican las disposiciones del Artículo 123 Apartado B de la Constitución General de la República, así como de forma supletoria lo previsto en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

La Adopción de niños es un derecho de las parejas y de toda persona que por una razón u otra no puede tener hijos propios, o bien, que teniéndolos, decide compartir su amor, hogar y bienes con más niños aparte de los propios.

La Adopción no es un proceso fácil en México, esto a pesar de las reformas de los últimos años, e implica para el interesado largos meses de trámites, requisitos, valoraciones y muchas cosas que debe realizar.

Para el menor en estado de orfandad es una oportunidad de tener la familia y el hogar que por circunstancias adversas no pudo tener con sus padres naturales; es su oportunidad de una nueva vida.

Las mujeres que deciden adoptar enfrentan el problema de que si son trabajadoras, no cuentan con un espacio de tiempo o descanso necesario para establecer vínculos afectivos con el niño; y por otra parte hacer las modificaciones necesarias para adaptar el hogar a las nuevas circunstancias.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



También es importante el papel que juega la familia de la adoptante en este proceso, por ello resulta vital que puedan estar de tiempo completo durante las primeras semanas con el adoptado y con su entorno familiar y social.

La Organización Internacional del Trabajo, y otras agrupaciones a favor de los derechos de la adopción y de quienes optan por esta opción para formar o acrecentar sus familias; consideran que es muy importante que las mujeres trabajadoras gocen de periodos de descanso o licencia en términos similares a las madres naturales, pues si bien las circunstancias son distintas, en el entendido de que la madre biológica debe recuperarse físicamente del proceso del alumbramiento y amamantar a su hijo; también es cierto que el periodo de descanso le permite establecer vínculos con el recién nacido y adaptarse ella y los suyos al nuevo ser que ha pasado a formar parte de la familia.

Como ya lo citamos en la exposición de motivos de la Iniciativa de Reforma a la Ley Federal del Trabajo, y a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado:

“...El Instituto Nacional de Estadística Geografía en Informática, estimó que para este año la población de México es de 108.4 millones de mexicanos, de los cuales 50.9% son mujeres y el restante 49.1% hombres; esto es 96 hombres por cada 100 mujeres.

Las Cifras en materia de ocupación y empleo, mismas que pueden consultarse en el sitio WEB del INEGI, bajo el rubro “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2009”; revelan que la población femenina ocupada, es decir con trabajo, se ha mantenido en una cifra que fluctúa entre los 16,243,475 millones en el segundo trimestre del 2009 a los 16,847,300 en el segundo trimestre del 2010....”



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Independientemente de lo que en el ámbito federal puedan o decidan hacer los legisladores en esta materia, nosotros en Coahuila, podemos hacer reformas tendientes a garantizar esta posibilidad para las mujeres que deciden adoptar a un niño para formar una familia.

Ya existe en comisiones una iniciativa de la Diputada Esther Quintana Salinas, donde propone algunas reformas al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila; y al Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y de los Municipios en materia de licencias por adopción.

La reforma que proponemos nosotros es al Código Municipal para el Estado de Coahuila; toda vez que el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila; y el Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y de los Municipios; aplican a trabajadores de dependencias específicas, en el primero de los casos, a los trabajadores y empleados de los tres poderes del estado, y en el segundo a los trabajadores de la educación de estado y municipios.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo y se recorre el segundo al tercer lugar de la Fracción IX del Artículo 294 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 294.....

IX.....

Las trabajadoras que decidan adoptar a un menor, tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo en los siguientes términos:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



- a) De seis semanas si el menor cuenta con menos de un año de edad.
- b) De 30 días si es mayor de un año y menor de tres.

La licencia correrá a partir de que les sea entregado el menor conforme a derecho.....

X. a XVI.

ARTÍCULO 295.....

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

**Saltillo, Coah; a 23 de noviembre de 2010
GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.A.N. "LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA"**

DIP. JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA